



RESOLUCIÓN CS N° 348/22

VISTO, el Expediente N° 11760/2022 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 71° del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín dispone que la Dirección de cada Escuela sea ejercida por un Decano o una Decana, elegido/a por un Colegio de Electores cuya integración será reglamentada por el Consejo Superior de la Universidad.

Que el Reglamento vigente para la elección de Decanos fue aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 36/01 del 4 de julio de 2001.

Que en el marco del proceso de reconfiguración institucional y el consiguiente incremento de unidades académicas con órganos de gobierno y de representación, resulta procedente establecer herramientas que estipulen de manera estandarizada la organización de los ámbitos procesos de decisión institucionalizados.

Que, en virtud de ello, se considera conveniente adecuar la normativa de manera que regule y estandarice el modo de elegir a los Decanos y las Decanas de Escuela de la Universidad, de un modo congruente con las premisas que delinea el nuevo Estatuto.

Que la Secretaría del Consejo Superior junto a la Secretaría de Coordinación General realizaron un trabajo conjunto cuya propuesta final tiene por objeto tanto la actualización normativa y procedimental, así como también su armonización en el nuevo ordenamiento.

Que el proyecto incorporó los aportes realizados por los Decanos y las Decanas, resultando de ello la propuesta consensuada que se presenta.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Normativos y Procedimentales emitido en su sesión del 25 de noviembre de 2022.

Que fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 9° reunión ordinaria del 30 de noviembre del corriente.

Que conforme a lo establecido por los Artículos 49° inciso c) y 71° del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.



Universidad Nacional
de San Martín

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones introducidas al Reglamento para la elección de Decanos y Decanas de Escuela de la Universidad Nacional de General San Martín, cuyo texto se adjunta como Anexo único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 348/22

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS Y DECANAS DE ESCUELA.

Artículo 71 del ESTATUTO de la Universidad Nacional de San Martín: La Dirección de cada Escuela es ejercida por un Decano o una Decana, elegido/a por un Colegio de Electores cuya integración será reglamentada por el Consejo Superior de la Universidad. Desempeñará su cargo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido/a por un único periodo consecutivo. Luego de transcurrido el intervalo de un periodo podrá volver a ser electo/a. El/la candidato/a deberá ser o haber sido profesor/a ordinario/a de la Universidad.

ARTÍCULO 1º: CONVOCATORIA

La convocatoria para la elección de Decano/a de Escuela será dispuesta por Resolución del Consejo Superior.

La Secretaría de Consejo Superior notificará la convocatoria de manera fehaciente a cada uno/a de los/as integrantes del Colegio Electoral con siete (7) días corridos de anticipación a la misma. Las notificaciones serán cursadas a la dirección de correo electrónico que proporcione cada uno/a de los/as integrantes del Colegio Electoral, a quienes les incumbe la carga de mantener actualizado el domicilio electrónico constituido y consultar periódicamente el correo.

ARTÍCULO 2º: REQUISITOS

Para ser candidato/a a Decano/a de Escuela se requiere ser o haber sido Profesor/a ordinario/a de la Universidad Nacional de General San Martín.

ARTÍCULO 3º: PROHIBICIONES E INHABILITACIONES:

No podrán ser candidatos/as a Decanos/as de Escuela, aquellas personas que se hallen comprendidas en alguno de los siguientes incisos:

1. Estar en ejercicio del cargo de Decano/a por segundo mandato consecutivo al tiempo de la elección.
2. Haber sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o del término previsto para la prescripción de la pena.
3. Haber sido condenado/a por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
4. Encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos.
5. Haber sido sancionado/a con exoneración o cesantía en esta Universidad o en cualquier otra Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras no sea rehabilitado/a conforme lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los/las exonerados/as o cesanteados/as por la dictadura militar.
6. Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del libro segundo del Código Penal de la Nación Argentina, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

ARTÍCULO 4º: DURACIÓN DEL MANDATO Y REELECCIÓN

Los/as Decanos/as de Escuela durarán cuatro (4) años en sus mandatos, a partir de la fecha en que sean puestos/as en sus cargos por el Consejo Superior. Podrán ser reelegidos/as por un único periodo consecutivo. Luego de transcurrido el intervalo de un periodo, podrán volver a ser electos/as.



ARTÍCULO 5º: COLEGIO ELECTORAL

La elección del/de la Decano/a de Escuela se efectuará mediante una sesión del Colegio Electoral, que estará compuesto por NUEVE (9) integrantes titulares, representantes de los tres claustros del Consejo de Escuela respectivo. El Colegio Electoral se conformará con:

- SEIS (6) representantes titulares del Claustro Docente, determinados de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Los dos miembros titulares y el primer suplente del Consejo de Escuela cuyos mandatos venzan dos años después de la fecha de la última renovación del Consejo de Escuela;
 - b) Los dos miembros titulares y el primer suplente del Consejo de Escuela cuyos mandatos venzan cuatro años después de la fecha de la última renovación del Consejo de Escuela;
- DOS (2) representantes titulares en el Consejo de Escuela por el Claustro Estudiantil y,
- UN (1) representante titular en el Consejo de Escuela por el Claustro No Docente.

Los/as demás integrantes suplentes del Consejo de Escuela lo serán también del Colegio Electoral, manteniendo el orden de prelación que tienen en el Consejo de Escuela y respetando la pertenencia a la lista por la cual hubieran sido electos/as. Si se diera el caso que, por la conformación del Colegio Electoral, hubiera Electores/as que no tuvieran al menos un/a suplente, se completará la nómina de suplentes con los/las integrantes de la lista en la que hubieran sido electos los miembros titulares del Colegio Electoral, siguiendo el orden de prelación en el que figuraban en la lista respectiva.

ARTÍCULO 6º: SECRETARIO/A AD HOC

Las sesiones del Colegio Electoral serán presididas por un/a Secretario/a ad hoc designado/a por el Consejo Superior, a propuesta del/de la Rector/a.

El/la Secretario/a tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las sesiones del Colegio Electoral con voz y sin voto;
- b) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- c) Organizar la lista de oradores;
- d) Realizar el cómputo del quórum y de las votaciones;
- e) Redactar y autenticar con su firma el Acta de Elección;
- f) Observar y hacer observar el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.
- g) Dar por finalizada la sesión.

ARTÍCULO 7º: QUÓRUM

El Colegio Electoral sesionará con al menos dos tercios (2/3) del total de sus integrantes. Si no se alcanzare dicho quórum, deberá realizarse una segunda sesión el primer día hábil siguiente a la fecha de convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En este último caso se constituirá válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes. El Colegio Electoral sesionará entonces con este quórum especial, sin que por ello se modifique la mayoría establecida en el artículo 12 para la elección de Decano/a.

ARTÍCULO 8º: SESIONES

Las sesiones serán públicas para los/as integrantes de la comunidad universitaria, quienes podrán participar en calidad de oyentes.



Quienes asistan a las sesiones como oyentes deberán guardar el orden, absteniéndose de cualquier manifestación hasta la finalización de la elección. El/la Secretario/a podrá suspender la sesión y ordenar el retiro de los/las asistentes que no cumplan con la regla de comportamiento mencionada. Una vez iniciada la sesión, ningún/a integrante del Colegio Electoral podrá ser reemplazado/a hasta el final de la misma. Sólo podrán ser incorporados/as a la sesión los/as integrantes que al momento de iniciada la misma, no hubieran sido reemplazados/as por el/la suplente correspondiente. Finalizada/s la/las votación/votaciones, y de haber resultado electo/a un Decano/a, el/la Secretario/a ad hoc podrá invitar a la persona electa a hacer uso de la palabra; lo mismo podrá hacer con los miembros de la comunidad presentes. Las intervenciones que se realicen podrán ser volcadas en el Acta de la Sesión. Finalizadas las intervenciones, el/la Secretario/a ad hoc dará por finalizada la sesión del Colegio Electoral.

ARTÍCULO 9º: ORDEN DE LA SESIÓN

Conformado el quórum mínimo para sesionar, el/la Secretario/a ad-hoc declarará abierta la sesión y abrirá la lista de oradores/as sobre el asunto en tratamiento. Las propuestas de candidaturas deberán ser efectuadas y fundadas por alguno/a de los/las integrantes del Colegio Electoral. La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por el/la Secretario/a ad hoc cuando hubiere concluido la elección de Decano/a de Escuela.

ARTÍCULO 10º: DE LAS MOCIONES

Constituirá moción de orden toda propuesta que tuviere alguno de los siguientes objetos:

- a) que se pase a cuarto intermedio;
- b) que el/la orador/a se remita al asunto en tratamiento;

Las mociones de orden no requerirán ser apoyadas por más electores/as que quien las presente, se pondrán a votación sin discusión y serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún el que estuviera en debate. Las mociones serán aprobadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 11º: VOTACIÓN

Habiéndose agotado la lista de oradores/as, el/la Secretario/a ad hoc someterá a votación las candidaturas propuestas, en el orden en el que fueron realizadas. El voto será nominativo y se deberá efectuar a mano alzada.

Una vez finalizada la votación por cada candidato/a propuesto/a, se consignarán las abstenciones. El/la elector/a podrá pedir que se consignen los fundamentos de su abstención en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 12º: MAYORÍA REQUERIDA

Para ser electo/a Decano/a será necesario contar con la mayoría absoluta de los votos (5 votos).

Si realizadas dos (2) votaciones ninguno/a de los/las candidatos/as obtuviese la mayoría requerida, se procederá a una tercera votación, limitada a las dos personas más votadas.

Si luego de la tercera votación no se alcanzare la mayoría requerida, se convocará a una nueva sesión del Colegio Electoral para elegir Decano/a en los mismos términos del artículo 6, y se seguirá el mismo procedimiento.

Si en esta nueva sesión el Colegio Electoral no pudiera proclamar un/a Decano/a, se declarará finalizada la actuación del mismo y el/la Secretario/a ad hoc remitirá el Acta de la sesión al Consejo Superior para que éste, en ejercicio de la jurisdicción superior universitaria, efectúe una nueva convocatoria en los términos del artículo 1 del presente Reglamento.



ARTÍCULO 13º: ACTA

El Acta de la sesión del Colegio Electoral expresará con la mayor fidelidad las intervenciones que en ella se hubieran producido. Necesariamente contendrán:

- a) El nombre de los/as integrantes que asistieron a la sesión, el de los/as ausentes indicando si se ausentaron con o sin aviso o en goce de licencia, y el de los/las electores/as suplentes que hayan reemplazado a los/as titulares en esa sesión. Se dejará constancia de la hora de ingreso al recinto de los/as integrantes que se hubieran incorporado iniciada la sesión. Adicionalmente, se podrá incorporar el listado de las personas externas al Colegio Electoral que hubieran asistido a la reunión;
- b) Las candidaturas presentadas y el resultado de la votación del Colegio en cada caso; con indicación de los/as miembros que hubieren votado y del sentido en que lo hicieron;
- c) El resultado de la sesión del Colegio Electoral
- d) La hora de inicio y finalización de la sesión.

El Acta deberá ser refrendada por el/la Secretario/a ad hoc del Colegio Electoral designado/a para la sesión y por los/las integrantes del Colegio Electoral que así lo deseen.

ARTÍCULO 14º: POSESIÓN DEL CARGO

Concluida la sesión del Colegio Electoral y en caso que haya resultado proclamado/a el/la Decano/a electo/a, el/la Secretario/a ad hoc remitirá el Acta de la sesión a la Secretaría de Consejo Superior, a fin de que el Consejo Superior ponga en posesión de su cargo al/a la Decano/a electo/a a partir de la fecha que corresponda.

Previo a su tratamiento por parte del Consejo Superior, deberá incorporarse a las actuaciones la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 2 del presente Reglamento.

El día de inicio de mandato, la Secretaría de Consejo Superior gestionará la firma del Acta de posesión de cargo del/ de la Decano/a electo/a, la que será refrendada por el/la Rector/a, el/la Secretario/a del Consejo Superior y, al menos, tres (3) integrantes del Consejo Superior.